

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

23849 *ORDEN de 10 de septiembre de 1993, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 1991, que regula el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.*

La experiencia acumulada en las oposiciones celebradas al amparo de la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23 y corrección de erratas en «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), aconseja la modificación de aspectos concretos en el proceso de selección, que faciliten también la evaluación de la expresión oral de los opositores.

Por ello, de conformidad con la habilitación conferida por el artículo 36.4 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 906/1991, de 14 de junio, previo informe del Fiscal General del Estado, he dispuesto:

Artículo primero.—Los preceptos de la Orden de 2 de agosto de 1991, por la que se regula el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal, que a continuación se relacionan, tendrán la redacción que en cada caso se señala:

Apartados 1 y 2 del número cuarto: «1. Primer ejercicio. Consiste en desarrollar por escrito, sin libros de consulta ni textos legales, un tema específico extraído a la suerte de cada una de las siguientes materias del programa:

- Derecho Mercantil.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Laboral.

Y dos temas de Derecho Procesal, correspondientes uno a los cuarenta primeros y el otro a los restantes temas del programa de dicha materia.

Los opositores dispondrán de seis horas para la realización de este ejercicio.

2. Segundo ejercicio. Consiste en la exposición oral, por el orden que se señala, de un tema específico extraído a la suerte, de cada una de las materias siguientes del programa:

Una tema de Derecho Constitucional.

Un tema correspondiente al programa de Teoría General de Derecho y a los veinte primeros temas del programa de Derecho Civil.

Un tema de los restantes del programa de Derecho Civil.

Dos temas de Derecho Penal, correspondiendo el primero a los veinticinco primeros temas del programa de esta materia, y el segundo a los restantes de dicho programa.

Los opositores dispondrán de setenta y cinco minutos para la exposición oral de los cinco temas. Para su preparación, se concederá a cada opositor un tiempo adicional de quince minutos».

Quinto.—«Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Ministerio de Justicia, directamente en el Registro General o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—«Realizado el primer ejercicio y en función del número de opositores que lo hayan efectuado, podrán nombrarse más Tribunales, distribuyéndose los opositores y el número de plazas convocadas entre los mismos.

En el supuesto de que no hubiese Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y de la Secretaría Técnica suficientes para cubrir sus puestos específicos en los Tribunales calificadoros adicionales, podrán actuar como Presidente de éstos un Fiscal del Tribunal Supremo y como Secretario un Fiscal en activo.»

Decimoquinto.—«Los ejercicios primero y tercero de la oposición se realizarán en los mismos días para todos los opositores, celebrándose un único sorteo para el primer ejercicio y confeccionándose los mismos supuestos prácticos para el ejercicio tercero.

El segundo ejercicio, de exposición oral, se realizará en sucesivas convocatorias que harán públicas los Tribunales calificadoros.»

Decimosexto.—«Se efectuará un solo llamamiento para cada uno de los tres ejercicios y para las sesiones de lectura del primero y del tercer ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de la incomparecencia, que será libremente apreciada por el Tribunal, siendo objeto de una nueva convocatoria si la apreciación es positiva.»

Decimoséptimo.—«Los ejercicios primero y tercero se realizarán a puerta cerrada. La lectura de los ejercicios escritos y la exposición oral del segundo ejercicio se efectuarán en audiencia pública. Para el adecuado desarrollo de su función, el Tribunal podrá disponer del personal necesario que le asista en las labores de vigilancia y orden.»

Decimooctavo.—«La lectura de los ejercicios primero y tercero se realizará por su autor. Excepcionalmente si a juicio del Tribunal concurren una causa que así lo justifique, podrá acordarse que sean leídos por un tercero o por un miembro del Tribunal.»

Decimonoveno.—«La celebración del primer ejercicio y la convocatoria para la exposición oral del segundo ejercicio, tendrán lugar de forma sucesiva, no pudiéndose comenzar a convocar para la exposición oral del segundo ejercicio hasta que haya finalizado la lectura del ejercicio primero. Entre la finalización de la lectura del primer ejercicio y el comienzo del segundo, no deberá transcurrir más de un mes.»

Vigésimo.—«La fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» con al menos veinte días de antelación y deberá tener lugar, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

Terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificador, o el número uno en el caso de ser designados varios, fijará la fecha, lugar y hora de comienzo del segundo ejercicio y dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con al menos setenta y dos horas de antelación.»

Vigésimo primero.—«Cuando el elevado número de plazas a convocar así lo aconseje el primer ejercicio podrá realizarse descentralizadamente en la sede de todos o alguno de los Tribunales Superiores de Justicia.

En tal caso el Tribunal presidirá el ejercicio a celebrar en la Comunidad de Madrid, en el resto de las Comunidades Autónomas lo hará, por delegación del Tribunal, el Fiscal Jefe de la Fiscalía del correspondiente Tribunal Superior de Justicia o el Fiscal que éste designe.

Las Gerencias Territoriales del Departamento prestarán el soporte administrativo preciso y la provisión de los medios materiales y personales necesarios.

El Tribunal comunicará por el medio más idóneo el resultado del sorteo de los temas y arbitrará las medidas necesarias para que el ejercicio se celebre simultáneamente en todas las sedes.»

Vigésimo segundo.—«Las sesiones de lectura del primer y tercer ejercicios y la exposición oral del segundo tendrán lugar, en todo caso, en Madrid.»

Vigésimo tercero.—«Desde la finalización del primer ejercicio hasta el comienzo de las sesiones de lectura deberá transcurrir

un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de treinta días.»

Vigésimo cuarto.—«Finalizada la exposición oral del segundo ejercicio se convocará a los opositores que lo hubiesen aprobado para la realización del ejercicio práctico.»

Vigésimo quinto.—«Cuando a juicio del Tribunal, en cualquier momento de la lectura o exposición de los tres ejercicios de la oposición, se apreciará una manifiesta deficiencia de contenido, se pondrá en conocimiento del opositor invitándole a retirarse.»

Vigésimo sexto.—«Finalizada la exposición de cada uno de los tres ejercicios de la oposición, el Tribunal podrá mantener una entrevista con el opositor de una duración máxima de quince minutos, con el fin de aclarar los extremos que interesen sobre su contenido.»

Vigésimo séptimo.—«Al terminar cada sesión de lectura del primer ejercicio y de exposición oral del segundo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la puntuación obtenida por los opositores actuantes, sin incluir en la relación a los que resultasen eliminados.»

La calificación y puntuación del ejercicio práctico, sin incluir tampoco en la relación a los que no resulten aprobados, se harán públicas por cada Tribunal una vez finalizada la lectura del ejercicio por el último de los opositores.

La calificación se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, quien consignará el nombre y número del opositor con la calificación que hubiere merecido, salvo que por unanimidad se considere que debe ser eliminado o, salvo que hubiere dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o de los casos prácticos en cuyo caso no se entrará en deliberación.

El número de puntos para la calificación será de cero a cinco por cada tema o dictamen. El escrutinio se hará por cada opositor excluyendo las dos papeletas que contengan las puntuaciones máximas y mínima, sin que en ningún caso pueda ser excluida más de una máxima y de una mínima. Se sumarán los puntos consignados en todas las restantes y el total se dividirá entre el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación de cada tema o dictamen. La suma de las calificaciones de cada tema o dictamen constituirá la calificación del ejercicio correspondiente. El opositor que, en cualquier ejercicio no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible quedará definitivamente eliminado.

También quedará eliminado el opositor que no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible en tres de los cinco temas del ejercicio teórico o en cada uno de los dictámenes.

La suma de las calificaciones obtenidas en cada una de los tres ejercicios constituirá la puntuación global obtenida por cada opositor.»

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Los procesos selectivos para el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se desarrollarán y finalizarán con arreglo a las normas vigentes en el momento de su convocatoria.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmos. Sres. Directores generales de Relaciones con la Administración de Justicia y del Centro de Estudios Judiciales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23850 ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se modifica la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, convocadas por Orden de 7 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 124, del 25).

La Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 124, del 25) hace pública la convo-

catória de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

En el anexo III adjunto a la citada Orden figura la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas en esta convocatoria. Como en el período de tiempo transcurrido han variado las circunstancias de determinados miembros del Tribunal procediendo su sustitución, de tal forma que el mencionado anexo III, a tenor de lo previsto en la base 5.3 de la convocatoria, queda redactado de la forma siguiente:

Bajas

Tribunal titular:

Vocales:

Don Julio González Castejón, del Cuerpo de Técnicos de Telecomunicación a extinguir, que actuaba de Secretario.

Altas

Tribunal titular:

Vocales:

Don Darío Andrés Torices, del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación.

Actuará de Secretario: Don Darío Andrés Torices.

Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), la Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23851 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública —adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio—, y el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y una vez aprobados los puestos reservados a personal funcionario en el Ministerio de Industria y Energía y Organismos autónomos: Escuela de Organización Industrial, Oficina Española de Patentes y Marcas, Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial e Instituto Tecnológico Geominero de España, por resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones de fecha 14 de noviembre de 1990,

Esta Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.º, a), del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, con sujeción a las siguientes